# SECRETARÍA HACIENDA

## ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(Artículo 25 numeral 7 L. 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: *"…Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…".*

El Municipio de Montería como ente responsable de garantizar los recursos financieros y económicos, está en la obligación de coadyuvar al fortalecimiento de la integridad, confiabilidad, razonabilidad y oportunidad de la información, además de gestionar la consecución de los recursos por medio del recaudo de impuestos Municipales, que permitan asegurar la existencia de un apalancamiento financiero que soporte los programas y proyectos que contribuyen al progreso, desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Es por eso que el sistema tributario en el Municipio de Montería se fundamenta en los principios constitucionales de equidad, eficiencia en el recaudo y progresividad, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y sus principios de agilidad y oportunidad, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, y promover su mejoramiento y desarrollo, por lo cual en cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo "Una sola Montería" en la Estrategia Transversal "Gestión Pública, eficiente y Transparente" numeral 2 "Fortalecimiento de las Finanzas Publicas de Montería", se hace necesario que la Secretaría de Hacienda como eje motor de la Administración Municipal, recaude, gestione y administre los recursos financieros a su cargo para garantizar la disponibilidad de recursos requeridos para el funcionamiento y la inversión municipal.

La coordinadora de Gestión de Ingresos del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, en el mes de marzo de 2026, presentó escrito donde informó a la Secretaria de Hacienda Municipal que se encuentra pendiente por entregar a los contribuyentes un importante número de documentos en la vigencia 2026, dentro de los cuales se encuentran documentos de cobro persuasivos de Impuesto Predial Unificado, que buscan motivar e incentivar el pago oportuno de las obligaciones fiscales con el municipio de Montería. Así mismo, solicita el servicio de las notificaciones electrónicas digitales de los diferentes actos administrativos y demás documentos expedidos por la secretaria de Hacienda.

Por su parte, el numeral 8° del artículo 2 de la Ley 1431 de 2009 establece:

> *"**ARTÍCULO 2.- Principios Orientadores.** La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.*
>
> *(…)*

*8. **Masificación del gobierno en línea.** Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.*

*(…)"*

Que, mediante el Decreto 620 de 2020 se subrogó el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de establecer los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales, como habilitador de la Política de Gobierno Digital y define los servicios ciudadanos digitales como el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.

Que la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.",* expedida por el Congreso de Colombia, como marco normativo fundamental del comercio electrónico en Colombia, regula aspectos fundamentales del entorno digital y del comercio electrónico. Esta ley define el marco legal para el uso de los mensajes de datos, las firmas digitales y el comercio electrónico, y establece normas para la prestación de servicios de certificación digital.

A saber, el servicio de correo electrónico certificado ofrece una serie de características técnicas que garantizan la seguridad y la validez de los documentos enviados, entre las cuales se incluyen la autenticación del remitente, que asegura que el mensaje proviene de una fuente confiable, y la integridad del contenido, que verifica que el mensaje no ha sido alterado durante su transmisión.

A continuación, se evidencia la solicitud realizada por la coordinadora de Gestión de ingresos (E):



Alcaldía de
**MONTERÍA**
SECRETARIA DE HACIENDA

Montería marzo de 2026.

Doctora
**LUPITA BELLO TOUS**
Secretaria de Hacienda
Municipio de Montería
E.S.D.

**Asunto:** solicitud para él envió de mensajería y expresa local en el municipio de Montería de la vigencia 2026.

Respetada Doctora Lupita

De manera atenta, me permito informarle que para la vigencia fiscal **2026**, se hace necesario el envío masivo de **90.000** documentos correspondientes a recibos oficiales relacionados con los impuestos prediales unificados, de la siguiente manera:

| TIPO DE ENVÍO | CANTIDAD |
|---|---|
| Envío Urbano - Masivo | 68.400 |
| Envío Especial - Masivo | 17.100 |
| Envío Rural - Masivo | 4.500 |
| **TOTAL, ENVÍOS** | **90.000** |

Aunado a lo anterior, le manifiesto que el área de rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, tiene la necesidad para la vigencia fiscal 2026, el envío aproximado de **60.500 mil** documentos, correspondientes a los procesos de fiscalización, cobro persuasivo y cobro coactivo, que se lleva a cabo en el Municipio de Montería.

| CLASE MENSAJERIA EXPRESS | CANTIDAD |
|---|---|
| Envío Urbano- Expreso | 40.000 |
| Envío Especial- Expreso | 20.300 |
| Mensajería Expresa – Nacional | 200 |
| **TOTAL, ENVÍOS** | **60.500** |

| TIPO | CANTIDAD |
|---|---|
| Correo Electrónico Certificado | 1 |

**NOTA:** El servicio de correo electrónico certificado deberá ofrecer una cobertura de **39.000** correos electrónicos certificados.

Lo previamente indicado, con el fin de incrementar el recaudo y obtener el pago oportuno de estos por parte de los contribuyentes, para destinar dichos recursos al cumplimiento de los puntos planteados en el plan de desarrollo.

Atentamente,

**SHIRLY MARANJO VENTEL**
COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS (E)
**MUNICIPIO DE MONTERIA**

Igualmente, en el mismo oficio la coordinadora de Gestión de Ingresos (E) del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal manifiesta que para la vigencia 2026, se encuentra pendiente por entregar 90.000 documentos para envío tipo masivo y 60.500 documentos de envió de tipo expreso, dentro de los cuales se encuentran documentos de recibos oficiales de pago, liquidación factura, resoluciones de liquidación de deuda, determinaciones oficiales de impuesto predial, resolución de medidas cautelares, oficios de embargo por concepto de impuesto predial unificado, que deben ser repartidos con el fin de incrementar el recaudo, evitar la prescripción y caducidad de los procesos administrativos de cobro coactivo y por ende, obtener el pago correspondiente de estos por parte de los contribuyentes.

Adicionalmente la coordinadora de Gestión de Ingresos (E) del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal manifiesta en el mismo oficio que para la vigencia 2026, se requiere el servicio de 39.000 notificaciones de correo electrónicos certificados, que permitirán la transferencia de datos entre las partes mediante correo electrónico con el valor jurídico de una notificación oficial, proporcionando evidencia del contenido, incluida la prueba de envío, recepción y apertura por parte del destinatario.

El Municipio de Montería en razón de sus funciones, requiere contar con el servicio de mensajería especializada masiva y expresa local con el fin de enviar a los contribuyentes los documentos de cobro persuasivo, y coactivo, determinaciones oficiales de impuesto predial, resolución de medidas cautelares, oficios de embargo por concepto de impuesto predial unificado.

Por lo anterior, se hace necesario contratar un servicio de mensajería especializada masiva y expresa local en el perímetro urbano, corregimientos, veredas y rural, con la finalidad de realizar el envío de los documentos anteriormente mencionados, para que así no se entorpezca el recaudo de los impuestos municipales.

Si bien es cierto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería realiza sus notificaciones mediante el envío de correo físico certificado, no obstante, al adquirir adicionalmente el servicio de correo electrónico certificado se tiene una gran ventaja en la reducción de tiempos de envío y confirmación de recibido por parte de los destinatarios, al evitar el desplazamiento físico a las instalaciones del receptor, así como la facilidad del uso en la herramienta, y, lo más importante el valor probatorio ya que tiene la plena validez legal puesto que es admitido en el ámbito judicial.

Es por esta razón que, la Secretaría de Hacienda busca implementar notificaciones de correo electrónicos certificados, en aras de realizar un seguimiento más fácil, ágil, seguro y confiable, ya que dicho medio, permite enviar información importante de manera rápida y segura a través de medios digitales, como correos electrónicos o plataformas específicas, ayudando de esta forma a ahorrar tiempo y a optimizar el uso de papel, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente, más aún cuando la Entidad se encuentra implementando la iniciativa denominada ***"Cero Papel",*** la cual consiste en reducir o eliminar el uso de papel en los trámites administrativos, desarrollados por las distintas Oficinas y Secretarías de la Administración Municipal.

A saber, en Colombia las notificaciones electrónicas están reguladas en los artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) modificados por la Ley 2080 de 2021, las cuales proporcionan el marco legal para la implementación y validez de las notificaciones electrónicas

*"**ARTÍCULO 56.** Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*

*Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*

*Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración"*

*"**ARTÍCULO 205.** Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

*1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.*

*2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado."*

El servicio de correo electrónico certificado, proporciona un acuse de recibo, confirmando que el destinatario efectivamente ha recibido el correo, lo que lo hace sumamente útil especialmente en situaciones legales y jurídicas, cumpliendo con la misma validez jurídica y probatoria que el servicio de correo certificado por medios físicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional - Notificación electrónica. El cual establece:

"***ARTÍCULO 566-1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.*** *(…)*

*La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.*

*Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN dentro de los tres (3) dilas siguientes a su recibo, para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido. (…)"*

En conclusión, la contratación de este servicio no solo moderniza la gestión municipal, sino que cumple con obligaciones legales y técnicas establecidas en la Política de Gobierno Digital, el Plan Nacional de Desarrollo y decretos asociados. Además, fortalece la transparencia, la eficiencia y la confianza ciudadana, pilares fundamentales de la transformación digital pública en Colombia

Es de anotar que esta contratación se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios del municipio de la vigencia 2026. según certificación anexa.

Por lo anterior se hace necesaria la presente contratación.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**2.1 OBJETO A CONTRATAR:** SERVICIO DE MENSAJERÍA MASIVA Y EXPRESA LOCAL DE LOS IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

**2.2 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

De acuerdo al clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas, el proceso de selección se clasifica de la siguiente manera:

| CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | |
|---|---|
| 78102200 | Servicios postales de paqueteo y courrier |

**2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO:**

El objeto contractual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones que se describen a continuación:

**2.3.1. ENVÍOS MENSAJERÍA MASIVA Y EXPRESA LOCAL POR ENTREGAR:**

De acuerdo a la información entregada por la Secretaría de Hacienda Municipal obrante en el expediente contractual, el total de envíos de mensajería masiva y expresa para entregar corresponden al siguiente cuadro:

| TIPO DE ENVÍO | CANTIDAD |
|---|---|
| Envío Urbano – Masivo | 68.400 |
| Envío Especial – Masivo | 17.100 |
| Envío Rural – Masivo | 4.500 |
| **TOTAL, ENVÍOS** | **90.000** |

| CLASE MENSAJERIA EXPRESS | CANTIDAD |
|---|---|
| Envío Urbano – Expreso | 40.000 |

| | |
|---|---|
| Envío Especial – Expreso | 20.300 |
| Mensajería Expresa – Nacional | 200 |
| **TOTAL, ENVÍOS** | **60.500** |

| SERVICIO | CANTIDAD |
|---|---|
| Correo Electrónico Certificado | 39.000 |

**2.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

| TIPO DE MENSAJERÍA | CARACTERÍSTICAS | CANTIDAD |
|---|---|---|
| Mensajería Masiva – Urbana | Servicio de puerta a puerta de documentos, con garantía de entrega de 120 horas. | 68.400 |
| Mensajería Masiva – Especial (Veredas – Corregimientos) | Servicio de puerta a puerta de documentos, con garantía de entrega de 120 horas. | 17.100 |
| Mensajería Masiva – Rural | Servicio de puerta a puerta de documentos, con garantía de entrega de 120 horas. | 4.500 |
| Mensajería Expresa – Urbana | Servicio de puerta a puerta de documentos, con garantía de entrega de 72 horas. | 40.000 |
| Mensajería Expresa – Especial (Veredas – Corregimientos) | Servicio de puerta a puerta de documentos, con garantía de entrega de 72 horas. | 20.300 |
| Mensajería Expresa – Nacional | Servicio de puerta a puerta de documentos, con garantía de entrega de 72 horas. | 200 |

| ELEMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| Servicio de Correo Electrónico Certificado | Servicio de correo electrónico certificado que cumpla con lo estipulado en la normatividad vigente en la materia y debe contemplar lo siguiente:<br><br>-El servicio debe ser compatible con entornos corporativos como Google Workspace y Microsoft 365, permitiendo su uso mediante complemento (add-on), conector de dominio, interfaz web o integración vía API, debe permitir el envío de adjuntos desde 1MB hasta 1 GB, entregar enlaces de descarga segura preservando el valor probatorio; debe contar con funcionalidades de seguridad avanzada como doble cifrado dinámico, análisis de sensibilidad del destinatario, prevención de fuga de datos y autenticación robusta.<br><br>-Cada mensaje que sea cubierto por el servicio debe permitir verificar acuse de envío, acuse de recibido, acuse de apertura (cuando aplique), evidencia de contenido y adjuntos, todas estas con estampas de cronología en tiempo real, dichos eventos se deben evidenciar digitalmente mediante firma electrónica avanzada o cualificada garantizando su validez legal, integridad, y autenticidad. | 39.000 |

| | | |
|---|---|---|
| | -El servicio deberá proporcionar un sistema de seguimiento en tiempo real del estado de los mensajes, mediante una plataforma en línea que permite la consulta instantánea del estado de envío, entrega y apertura.<br><br>-El servicio deberá ofrecer acceso a reportes detallados y estructurados que contengan registros de cada evento, así como un sistema de almacenamiento seguro y certificado de las evidencias electrónicas relacionadas, garantizando la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información para auditorías y verificaciones legales.<br><br>-El servicio deberá incluir un manual de usuario para la gestión de la plataforma. Este manual debe ser completo, fácil de entender y debe contener instrucciones detalladas sobre cómo utilizar todas las funciones de la plataforma.<br><br>-El servicio deberá ofrecer una cobertura de 39.000 correos electrónicos certificados.<br><br>-El servicio deberá ofrecer mínimo 5 usuarios que estén autorizados por el supervisor del contrato. | |

- Este Servicio de Correo Electrónico Certificado deberá contar con un software implementado y funcionando o plataforma propia o concedida y con servicios propios o arrendados, para el envío de los correos electrónicos certificados, deberá contar con ingreso y gestión a través de la página web oficial de la empresa, que permita la certificación electrónica del envío y recepción, por parte del destinatario, así como su almacenaje y consulta posterior.

  Para la notificación electrónica certificada, deberá contar con un software que permita la transferencia de datos entre las partes mediante correo electrónico con el valor jurídico de una notificación oficial, proporcionando evidencia del contenido, incluida la prueba de envío, recepción y apertura por parte del destinatario.

**2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**:

Se trata de un contrato de mensajería no definido específicamente en la Ley 80 de 1993, pero autorizado en el artículo 32 de la misma codificación, cuando establece:

> *"...Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de voluntad, así como los que, a título enunciativo (…)."*

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 a saber:

*"**2) Selección Abreviada.** La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)"*

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, lo reglamenta en el artículo **2.2.1.2.1.2.20 el cual dispone:**

***"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

*1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
*2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
*3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
*4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

En consideración a lo antes mencionado y que el precio mínimo del servicio de mensajería masiva es un bien con precios mínimos regulados por el gobierno nacional la modalidad que se utilizará será la SELECCIÓN ABREVIADA, por el procedimiento de MENOR CUANTÍA, pues no tiene sentido acudir a procedimiento de la SUBASTA INVERSA.

**3.1. PERMISOS Y LICENCIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren permisos ni licencias para adelantar la presente contratación.

**3.2. AUTORIZACIONES:** El alcalde del Municipio de Montería cuenta con la autorización constitucional y legal para contratar.

**4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

**4.1 VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($699.925.000 M/CTE.),** incluido IVA y tributos municipales.

El valor total de la oferta no podrá exceder dicha disponibilidad, así como tampoco podrán sobrepasar los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial, pues de lo contrario, la oferta no será considerada para la adjudicación del contrato.

## 4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

### 4.2.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA DEFINIR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El análisis económico de este contrato, se ha elaborado teniendo en cuenta escrito de la Coordinadora de Gestión de Ingresos (E) del Área de Rentas de la secretaria de Hacienda Municipal, **SHIRLY NARANJO VERTEL**, mediante el cual informa a la Secretaría de Hacienda Municipal que se encuentra pendiente por entregar 90.000 documentos de tipo envió masivo y 60.500 documentos para envío de tipo expreso y 39.000 notificaciones de correo electrónicos certificados.

En consideración a lo anterior, se hará el análisis técnico de la siguiente forma:

- Multiplicando el número de documentos por repartir de envíos de tipo masivo urbano, masivo especial (corregimiento-vereda) y masivo rural por la e

- Multiplicando el número de documentos por repartir de envíos de tipo expreso urbano, Expresa – Especial (Veredas-Corregimientos) Expresa – Rural por el valor mínimo del precio unitario de las cotizaciones realizadas por la entidad, dado que el envió expreso no se encuentra regulado por la CRC en la mencionada Resolución.

- Multiplicando el número de envíos electrónicos de los actos administrativos y documentos que se enviaran de las diferentes áreas que conforman a la Secretaría de Hacienda, - con el certificado digital que se emite por el valor mínimo del precio unitario de las cotizaciones realizadas por la entidad, dado que este servicio no se encuentra regulado por la CRC en la Resolución citada en líneas anteriores.

- Lo que antecede, se resume en el siguiente cuadro económico, con las empresas que presentaron listado de precios unitarios.

  - METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA.
  - DIGICOM SISTEM CORPORATION S.A.
  - SERVICIOS LOGISTICOS DEL CARIBE SERLOG S.A.S.

| | | METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA. | DIGICOM SISTEM CORPORATION S.A. | SERVICIOS LOGISTICOS DEL CARIBE. SERLOG S.A.S | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CLASE FAC- IMPUSTO PREDIAL** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR UNITARIO PROMEDIO** | **TOTAL** |
| Mensajería Masiva - Urbana | 68.400 | $ 2.900 | $ 3.000 | $ 3.100 | $ 3.000 | $ 205.200.000 |
| Mensajería Masiva - Especial (Veredas-Corregimientos) | 17.100 | $ 6.200 | $ 6.400 | $ 6.300 | $ 6.300 | $ 107.730.000 |
| Mensajería Masiva - Rural | 4.500 | $ 7.050 | $ 7.300 | $ 7.100 | $ 7.150 | $ 32.175.000 |
| | **90.000** | | | | | **$ 345.105.000** |
| **CLASE MENSAJERÍA EXPRES** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR UNITARIO PROMEDIO** | **TOTAL** |
| Mensajería Expresa - Urbana | 40.000 | $ 3.900 | $ 4.000 | $ 4.100 | $ 4.000 | $ 160.000.000 |
| Mensajería Expresa - Especial (Veredas - Corregimientos) | 20.300 | $ 6.800 | $ 6.900 | $ 7.000 | $ 6.900 | $ 140.070.000 |
| Mensajería Expresa - Nacional | 200 | $ 10.500 | $ 11.000 | $ 10.000 | $ 10.500 | $ 2.100.000 |
| | **64.200** | | | | | **$ 302.170.000** |
| **SUB TOTAL:** | | | | | | **$ 647.275.000** |

| TIPO | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR UNITARIO | VALOR UNITARIO | VALOR UNITARIO PROMEDIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Correo Electrónico Certificado | 1 | $ 1.300 | $ 1.450 | $ 1.300 | $ 1.350 | **$ 52.650.000** |
| | | | | | | |
| **TOTAL: VALOR CONTRATO** | | | | | | **$ 699.925.000** |

*El servicio de Correo Electrónico Certificado deberá ofrecer una cobertura de 39.000 correos electrónicos certificados. Para obtener el valor total de este servicio se toma los 39.000 correos electrónicos y se multiplica por el valor promedio de $1.350,00, para un valor total de $52.650.000 M/cte.

**4.2.2. IMPUESTOS Y TASAS:** Los impuestos que causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter nacional, departamental o municipal. Las demás inmersiones en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan. Con relación a Impuestos y Estampillas, como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|---|---|
| Estampilla Pro Universidad | 2% |
| Estampilla Pro Cultura | 1% |
| Estampilla Pro Adulto Mayor | 2% |
| Estampilla Pro Deporte y Recreación | 1% |
| Estampilla Justicia familiar | 2% |
| Impuesto de Industria y Comercio | Máximo el 1% |

Teniendo en cuenta que la retención en la fuente es un impuesto de carácter nacional, para efectos de descontarlo se tendrá en cuenta la tabla de retención de 2026 fijada por el gobierno nacional.

**NOTA 1:** Es responsabilidad del proponente la verificación de estos impuestos, los cuales pueden variar de acuerdo el objeto del contrato, el valor y el régimen en que se encuentre el proponente.

**NOTA 2:** Las cantidades establecidas son los topes máximos enviar, no obstante, estas podrán variar en el desarrollo del contrato, teniendo en cuenta el comportamiento de pago de los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, la modificación de los plazos de pago, los descuentos y otras directrices adoptadas por las entidades competentes.

**4.3. RUBROS:** Los rubros que componen la contratación son los siguientes: 2.1.2.02.02.008.3. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción y disponibilidad Presupuestal N° 26001180 de fecha 08 de abril de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del municipio de Montería.



Alcaldia de Monteria

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

| | |
|---|---|
| Solicitud Nº | 26001365 |
| CDP No. | 26001180 |
| miércoles 08 abril 2026 | |

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2026 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

| Rubro | Descripcion | Tipo de | Producto | CPC | Valor C.D.P. | Valor Disponible. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| C.1.2.02.02.008.3 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 1.2.1.3.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 0 | | $ 700.000.000,00 | $ 1.164.433.666,00 |
| | | | | Totales... | $ 700.000.000,00 | $ 1.164.433.666,00 |

CON SITUACION DE FONDO

**Total CDP en letras: SETECIENTOS MILLONES de Pesos**

El certificado No. 26001180 se emite en Monteria el dia miércoles 08 de abril de 2026 como requisito previo a:
SERVICIO DE MENSAJERÍA MASIVA Y EXPRESA LOCAL DE LOS IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Dairo Hoyos Bedoya
Profesional Especializado

**4.4 FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Mediante actas parciales de servicio, previa ejecución del mismo, para lo cual será requerido cuenta de cobro o factura, informe parcial de ejecución con sus respectivos soportes, informe y certificado de cumplido por parte del supervisor, constancia expedida por el representante legal, contador público y /o revisor fiscal de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para efectos del último pago deberá presentarse cuenta de cobro o factura, acta final de ejecución con sus respectivos soportes, informe y certificado de cumplido por parte del supervisor, constancia expedida por el representante legal, contador público y /o revisor fiscal de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales y liquidación del contrato. **Nota**: El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**4.5 PLAZO ESTIMADO Y VIGENCIA**: El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo que primero ocurra, sin que se supere la presente vigencia fiscal. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

**4.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**:

1. Prestar el servicio de mensajería en los términos establecidos en el Nº 2 del estudio previo el cual hará parte integral del presente contrato.
2. Hacer el envió de la correspondencia entregada por el supervisor del contrato a más tardar al día siguiente a la entrega, y cumpliendo con los plazos estipulados en el numeral 2.3.2 del presente estudio previo.

3. Remitir mensualmente en formato PDF, todos los documentos enviados por mensajería de tipo expreso, con su respectiva guía de entrega o devolución.
4. Presentar en los informes de ejecución todos los envíos en archivo Excel, indicando la siguiente información: Número de Expediente, Código del Acto, Nombre del acto, numero del acto, identificación del contribuyente, tipo de identificación del contribuyente, nombre del contribuyente, dirección de notificación del contribuyente, numero de guía, fecha número de guía, estado de entrega , fecha de entrega, motivo de entrega y/o devolución, referencia catastral y/o matricula inmobiliaria del predio, nombre de quien recibe la notificación, identificación y tipo de identificación de quien recibe la notificación, URL de rastro de guía en la página web y las demás que el supervisor requiera.
5. Brindar el servicio de correo certificado, para el envío de los actos administrativos y documentos que requiera la secretaria de Hacienda Municipal, garantizando el valor jurídico de una notificación oficial, proporcionando evidencia del contenido, incluida la prueba de envío, recepción y apertura por parte del destinatario. Lo anterior a través de una plataforma interconectada con el proveedor de correo electrónico con que ya el municipio cuenta.
6. Garantizar el almacenamiento para su consulta por un periodo de mínimo 5 años de las constancias de entrega y que estas puedan ser consultadas por número de guía a través de la página web del contratista.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 e 2002, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos de presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SENA, instituto colombiano de bienestar familiar y cajas de compensación familiar.
8. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificaran el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignaran los puntajes correspondientes, de acuerdo a los factores de evaluación y calificación.

La entidad adopta para este caso, como factor de selección de la propuesta más favorable, el establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015: *"… la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes formulas señaladas en el pliego de condiciones…".*

Los elementos de calidad y precio, son los que a continuación se anuncian:

| CRITERIO | | | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| 1. CALIDAD (SERVICIOS REQUERIDOS) | PLATAFORMA TECNOLÓGICA | | 20 PUNTOS |
| | CAPACIDAD LOGÍSTICA Y OPERATIVA | AGENCIA O SUCURSAL | 10 PUNTOS |
| | | CAPACIDAD OPERATIVA | 10 PUNTOS |
| DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES ANTERIORES | | | 19.75 PUNTOS |
| 2. PRECIO | | | 30 PUNTOS |
| 3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | | | 10 PUNTOS |
| 4. APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | | | 0.25 PUNTOS |
| **PUNTAJE TOTAL** | | | **100 PUNTOS** |

## SECRETARÍA HACIENDA

**5.1. FACTOR CALIDAD.**

Este factor se calificará con fundamento en los siguientes ítems

**5.1.1. SERVICIO REQUERIDOS – 59.75 PUNTOS**

El proponente para hacerse acreedor a los 59.75 puntos antes anotados, deberá allegar con la propuesta constancias de los servicios que a continuación se requieren.

Este factor se evaluará con fundamento en los siguientes criterios:

**5.1.1.1. PLATAFORMA TECNOLÓGICA - 20 PUNTOS**

El proponente que acredite disponer un software especializado, habilitado en internet (web enabled), con ingreso y gestión a través de la página web oficial de la empresa, que permita al Municipio de Montería la administración, la información, la trazabilidad y control en línea de todas y cada una de las fases del proceso de mensajería especializada (recepción, elaboración e impresión de guías desde la entidad, clasificación de zona y destino, reparto, entrega y fechas y hora de cada fase).

Debe tener una página web para la información y administración del contrato y el seguimiento y control de envíos que permita:

- Radicación y elaboración y visualización de guías digitalizadas desde la Alcaldía de Montería.
- Generación de reportes de tiempos de entregado o devolución.
- Identificación y trazabilidad del documento (lugar, día, hora y estado)
- Visualización e impresión de la guía o prueba de entrega.
- Información sobre número de envíos por periodo.
- Hacer un seguimiento a la ejecución parcial o final del contrato.
- Realizar informes estadísticos consolidados o discriminados.

El presente puntaje se asignará como a continuación se transcribe:

| Aspectos evaluables | puntaje |
|---|---|
| El proponente que acredite contar con la herramienta antes descrita, cumpliendo con los requisitos antes relacionados, obtendrá | 20 puntos |
| El oferente que no acredite contar con la herramienta, obtendrá | 0 puntos |

**Nota 1.** El proponente deberá aportar carta de compromiso suscrita por la representante legal acompañada del documento que acredite la propiedad o derechos sobre el software especializado expedido por el Ministerio del Interior y licencia de uso, o el documento de autorización para su uso en el evento de que no sea de su propiedad, emitido por el propietario de los derechos, en cualquier caso, debe tener una vigencia igual o superior a la duración del contrato.

**Nota 2.** El proponente deberá diligenciar carta de compromiso en la que se señale la dirección web de acceso a su página, y en la que indique las actividades o servicios específicos requeridos.

**5.1.1.2 CAPACIDAD LOGÍSTICA Y OPERATIVA:**

**5.1.1.2.1 AGENCIA O SUCURSAL - 10 PUNTOS:** Para garantizar la capacidad logística y operacional a nivel local, la empresa debe tener y demostrar una capacidad operativa mínima en la ciudad de Montería de una (1) sede de operaciones, propia o arrendada y

atendida directamente, donde se ejecutan las actividades como operador postal, entiéndase recepción, clasificación, embarque y despecho.

El presente puntaje se asignará como a continuación se transcribe:

| ASPECTOS EVALUABLES | PUNTAJE |
|---|---|
| El proponente que acredite a contar con sede principal, sucursal o agencias atendidos directamente o indirectamente en Montería cumpliendo con los requisitos del operador postal, obtendrá, | 10 puntos |
| El proponente que no acredite contar con sede principal, sucursal o agencias atendidas directamente o indirectamente en Montería, o habiéndolo acreditado no cumpla con los requisitos del operador postal, obtendrá, | 0 puntos |

El presente criterio se acreditará con el respectivo registro en el Certificado de Cámara de Comercio o en caso de arriendo deberá aportar contrato de arrendamiento por el término de duración del contrato y un mes más.

**5.1.1.2.2 CAPACIDAD OPERATIVA - 10 PUNTOS:** Dadas las condiciones del contrato y teniendo en cuenta el tipo de mensajería que se pretende contratar, el proponente deberá acreditar disponer de la capacidad operativa necesaria para ejecutar a cabalidad y en los tiempos con la distribución de la correspondencia así:

El presente puntaje se asignará como a continuación se transcribe:

| ASPECTOS EVALUABLES | PUNTAJE |
|---|---|
| El proponente acredita contar con mínimo treinta (30) operarios en nómina, dispuestos para el reparto, con experiencia certificada como operarios de mensajería obtendrá, | 10 puntos |
| El proponente que no acredite cumplir con el anterior requisito, obtendrá, | 0 puntos |

El presente criterio se acredita con los documentos que se enuncian a continuación:

1. Certificado expedido por el revisor fiscal o contador en el que se relacione a 30 operarios para el reparto dentro de la nómina de la empresa, acompañado de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores, y
2. Certificado de experiencia de 30 operarios, expedido por el representante legal, en el que se indiquen los siguientes requisitos:

- Nombre del operario
- Cedula de ciudadanía
- Tiempo de experiencia como operario de mensajería.

**5.2. DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES ANTERIORES:** En el caso de este criterio se asignarán 19.75 puntos.

| Ítem | Descripción | Puntos |
|---|---|---|
| | Certificaciones de la calidad obtenida en otros proyectos de similares características (el proponente deberá presentar certificación de acuerdo con el modelo anexo y firmada por el profesional competente de la entidad contratante donde de fe sobre la calidad del contrato ejecutado. | |
| | Calidad de la ejecución nivel muy bueno o excelente | 19,75 |
| | Calidad de la ejecución nivel bueno | 20 |
| | Calidad de la ejecución nivel regular | 0 |

El proponente presentará las certificaciones y documentos de soporte de los contratos en los que considere, cumplir con los requisitos antes mencionados, siguiendo las siguientes reglas: 1) Los contratos para acreditar este numeral pueden ser distintos a aquellos con los cuales se acredita la experiencia habilitante. 2) El proponente deberá aportar la información complementaria que permita validar la información que se acredita, tales como actas de inicio y acta final o acta de liquidación, debidamente suscritos por funcionario competente, Con el propósito de poder acreditar los datos y hacerse acreedor de los puntos antes referidos. 3) El proponente deberá puede el formato dispuesto por la entidad para tal fin.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada a través de los diferentes canales de información tales como SECOP entre otros, por lo que el proponente se responsabiliza por la información reportada la cual deberá ser veraz.

Nota: El proponente que no acredite el cumplimiento de los criterios antes descritos obtendrá cero (0) puntos por este concepto.

**5.3. FACTOR ECONÓMICO - 30 PUNTOS**

Se determinará la media geométrica de las propuestas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{G} = \sqrt[n]{P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

Donde,

$\overline{G}$ = Media geométrica.
n = Número de propuestas económicas válidas.
Pn = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

**Ponderación de las propuestas por el método de la Media Geométrica.**

Obtenida la media geométrica se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} [[\text{máximo puntaje}] \; x \left(1 - \left(\frac{\overline{G} - Vi}{\overline{G}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{G} \\ [[\text{máximo puntaje}] \; x \left(1 - 2\left(\frac{|\overline{G} - Vi|}{\overline{G}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{G} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{G}$ = Media geométrica.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
I = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

**5.3.1. REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

Se verificarán los siguientes aspectos de la oferta económica:

1. Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial, establecido en el formulario de presupuesto oficial.
2. Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.

El Municipio de Montería verificará durante el término de evaluación de las ofertas, que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el formulario de presupuesto oficial.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por el Municipio de Montería, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 252 C.G.C.

**5.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTOS.**

Definición: Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 10 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

**5.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral, o si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 15 de diciembre de 2022, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| N° | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.3.1) |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.3.1) |
| 4. | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.3.2) |

**5.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional; en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**5.4.2. INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS:**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante

el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

**5.5. APOYO EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES:**

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación requerida de conformidad con el del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**5.6. CRISTERIOS DE DESEMPATE.**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta

información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

14. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

### 5.6.1 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**5.7. RANGO PARA CALIFICAR LA PROPUESTA COMO FAVORABLE.**

Para los efectos pertinentes, esta entidad calificará como favorable las propuestas que sean calificadas en un rango igual o superior a 80/100 PUNTOS, de lo contrario serán calificadas como desfavorables y serán rechazadas.

Este rango se establece con el fin de no tener como favorables las propuestas que han dejado de cumplir aspectos que pueden incidir en la calidad del servicio futura o que su propuesta económica no es la más óptima para la entidad

**6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**.

Para los efectos pertinentes, pueden consultarse en el documento de análisis de riesgo que hace parte integral de este estudio.

**7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**7.1 GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | Municipio de Montería |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | **TRES (3) MESES,** contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. |
| Valor Asegurado | Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del presente Proceso de Selección |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

**7.2. GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:**

El cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. esta garantía tendrá las siguientes características

| CARACTERÍSTICA | CONDICIÓN |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/beneficiario | Municipio de Montería con Nit. 800096734-1 |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **a. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.<br>**b. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.<br>**c. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y tres (3) años más. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

**8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el ministerio de comercio, industria y turismo de la república de Colombia a continuación se estable el sometimiento del presente proceso a los diferentes tratados y acuerdo internacionales vigentes.

## SECRETARÍA HACIENDA

| ACUERDO | | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **Alianza Pacífico** | Chile | Sí | NO | NO | NO |
| | Perú | Sí | NO | NO | NO |
| **Costa Rica** | | SI | NO | NO | NO |
| **Chile** | | Sí | NO | NO | NO |
| **Estados AELC** | | Sí | NO | NO | NO |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | SI | SI | NO | NO |
| | Guatemala | Sí | SI | NO | SI |
| **Unión Europea** | | Sí | NO | NO | NO |
| **CAN** | | SI | N/A | NO | SÍ |

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad dará a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial que es aplicable al presente proceso de selección, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos.

**9. SUPERVISIÓN:**

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del contrato, se designará como supervisor del contrato a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Montería, teniendo en cuenta que por la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren conocimientos especializados para realizar la vigilancia del objeto contractual.

Para la constancia, se firma en Montería a los diez (10) días del mes de Junio de 2026.

Firmado digitalmente por LUPITA BELLO TOUS

**LUPITA BELLO TOUS**
SECRETARIA DE HACIENDA
**MUNICIPIO DE MONTERÍA**

**Proyectó:** Kelly Macea Pineda – Contratista-SHM

**Proyectó jurídicamente:** Eduardo Estrada C. Abogado contratista